



No.

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Art 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...).*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Art. 32.- "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que**, el artículo 50 de la citada Constitución de la República dispone: "*El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*";
- Que**, la Carta Fundamental, en el artículo 359, preceptúa: "*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*";
- Que**, la Norma Suprema prescribe: "*Art. 360.- La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*";
- Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República estipula que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, dispone: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.*"; *SD*



- Que,** la Ley Orgánica de Salud establece “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- Que,** la Ley Ibídem prevé: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud.”;
- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 9, determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: “(...) e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud preceptúa: “Art. 2.- Finalidad y Constitución del Sistema.- El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Ibídem, prevé entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud: “1. Garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de una red de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada. (...) 4. Promover, la coordinación, la complementación y el desarrollo de las instituciones del sector. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 11, dispone: “La provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras, las cuales funcionarán de conformidad con su estatuto de constitución y la administración de sus propios recursos.  
El Sistema establecerá los mecanismos para que las instituciones garanticen su operación en redes y aseguren la calidad, continuidad y complementariedad de la atención, para el cumplimiento del Plan Integral de Salud de acuerdo con las demandas y necesidades de la comunidad.”;
- Que,** la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud señala: “Art. 12.- Función de aseguramiento.- El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud.  
A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. (...)”;
- Que,** el 2 de mayo de 2012, el Ministerio de Salud Pública expidió el “Instructivo 001-2012 PARA LA VIABILIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD EN UNIDADES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y EN LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD”.



00005309



Ministerio  
de Salud Pública



instrumento técnico que dispone los procedimientos administrativos del relacionamiento interinstitucional para la derivación/referencia y recepción/admisión de pacientes entre los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y hacia los establecimientos de la Red Privada Complementaria y el reconocimiento económico por la prestación de servicios de salud brindados a los usuarios;

**Que,** es necesario actualizar, unificar y normar los procedimientos administrativos establecidos en el citado Instructivo para facilitar la oportunidad del acceso de los usuarios a los servicios de salud que requieran atención emergente, derivación o referencia y contrareferencia entre unidades calificadas/acreditadas de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC); así como, los procedimientos para la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud y el reconocimiento económico de las prestaciones recibidas por los usuarios; y,

**Que,** mediante memorando No. MSP-DNN-2015-1176-M de 8 de octubre de 2015, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado "NORMA DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA".

**Art. 2.-** Disponer que el documento denominado "NORMA DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA", sea aplicado a nivel nacional como una normativa del Ministerio de Salud Pública con carácter obligatorio para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria), que se relacionen con la RPIS respecto a los usuarios que concurran a recibir atención de salud por emergencia, derivación o referencia y contrareferencia.

**Art. 3.-** Publicar la "NORMA DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA", en la página web del Ministerio de Salud Pública.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La aplicación obligatoria de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial es responsabilidad de las máximas autoridades de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC); y, el control de la





Ministerio  
de Salud Pública

0000530g



aplicación de la Norma en territorio es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública a través de las Coordinaciones Zonales de Salud.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el "Instructivo 001-2012 PARA LA VIABILIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD EN UNIDADES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y EN LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 OCT. 2015

  
Carina Vance Mafla  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Dr. Jorge Cueva	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
	Dra. Marsol Rulova	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministra	
	Dra. Sonia Diaz	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria, Subrogante	
	Dra. Maria Fernanda Andrade	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretaria	
Revisado	Dr. Julio López Marín	Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.	Director	
	Dr. Martha Gordón	Dirección Nacional de Normatización	Directora, Encargada	
	Dra. Doris Maldonado	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora, Subrogante	
	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	
Revisión de la Norma	Leda. Rosa Rodríguez	Dirección Nacional de Normatización	Analista	
	Dra. Ximena Raza		Analista	
Elaboración de la Norma	Dra. Sonia Diaz Salas	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Asesora	



Ministerio de Defensa Nacional



Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Interior

00005309

00005309

## RED PÚBLICA integral de salud



*Mejorando tu calidad de vida*

**Norma del proceso de relacionamiento para la atención de pacientes y reconocimiento económico por prestación de servicios de salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.**

Septiembre 2015  
Primera edición

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*